

CONTRATO No. CEL-6125-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

JOSUÉ ANTONIO ORTIZ ARRIAZA,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVE IT CORP, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero seis uno tres-uno cero uno-seis quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento en adelante RELACAP, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar los servicios de "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMÁTICOS".

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 438-49/19;
- b) La garantía de cumplimiento de contrato, y;

RECIBIDO
11 FEB 2020

c) La oferta de la contratista de fecha 01 de noviembre de 2019.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios comprende la renovación de los derechos de actualización de software, soporte técnico y garantía de reemplazo del equipo administrador unificado de riesgos informáticos, lo cual tiene como objeto disponer de la última versión del software mitigador de riesgos informáticos, así como contar con el servicio de soporte técnico y reemplazo del equipo ante posibles fallas u obsolescencia para que funcione con la última versión del software.

ARTÍCULO 4º- ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE

Para el equipo SOPHOS SG450 se requiere la renovación del licenciamiento para los módulos detallados a continuación, con vigencia del 6 de febrero de 2020 al 5 de febrero de 2021:

1. Network Protection.
2. Email Protection.
3. Web Protection.
4. Webserver Protection.
5. Wireless Protection.
6. Sandstorm Protection.

Para los equipos SOPHOS SG230 y SG115w se requiere la renovación del licenciamiento para los módulos detallados a continuación, con vigencia del 22 de febrero de 2020 al 21 de febrero de 2021:

1. Network Protection.
2. Email Protection.
3. Web Protection.
4. Webserver Protection.
5. Wireless Protection.
6. Sandstorm Protection.

ARTÍCULO 5º- SOPORTE TÉCNICO

1. La contratista dará respuesta en calidad de Soporte Técnico, cuando los equipos presenten fallas, en un tiempo máximo de 3 horas posteriores al reporte. Reparará los equipos con fallas que imposibiliten o degraden su funcionamiento o en su defecto prestarán un equipo con características similares al de la Comisión, mientras se hace efectivo el reemplazo total del equipo en garantía. Brindará soporte 24 horas del día, 7 días a la semana, sin

costo adicional para la Comisión. Deberá incluirse soporte Premium con el fabricante.

2. La contratista proporcionará a la CEL al menos tres técnicos certificados en la solución ofertada, que residan en el país, no subcontratado, para atender los requerimientos de soporte técnico del equipo administrador unificado de riesgos.

ARTÍCULO 6º- REEMPLAZO DE EQUIPO EN GARANTÍA

1. La contratista reemplazará en concepto de garantía y las veces que sea necesario de los equipos que estén: defectuosos, en mal estado o que por sus características de hardware imposibiliten la actualización a una nueva versión sin costo adicional para la Comisión.
2. La contratista brindará a la CEL, el mecanismo y las condiciones a seguir para hacer efectivo el reemplazo en garantía del equipo.

ARTÍCULO 7º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio será para el equipo SOPHOS SG450 con vigencia del 6 de febrero de 2020 al 5 de febrero de 2021 y para los equipos SOPHOS SG230 y SG115w se requiere la renovación del licenciamiento con vigencia del 22 de febrero de 2020 al 21 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La contratación de los servicios objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado por la asamblea legislativa para el ejercicio fiscal 2020, CODENTI 438 y Específico de Gasto 61403 Derechos de Propiedad Intelectual, Asignación presupuestaria de fecha 11 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 9º- OBLIGACIÓN A PAGAR

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 10º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

b) Condiciones de Pago

El monto total del contrato será pagado por la CEL después que la contratista presente un (1) original y (1) copia del comprobante de pago correspondiente, que contenga la firma de conformidad del Administrador del Contrato y autorizado por el jefe del Área de Administración de Redes y Bases de Datos; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y el Acta de Recepción correspondiente.

El pago se realizará conforme a los valores establecidos en el Anexo I Cuadro de Precios, en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo declare la contratista conforme a lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, del Documento de Solicitud de Oferta, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato y en las normativas aplicables, para lo cual contará con 5 días hábiles; dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada por el Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del Documento de Solicitud de Oferta,

equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **dieciséis (16) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, Del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales, 5a. planta Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables a la misma, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía de doce meses otorgada, inconsistencias u errores en el diseño, se procederá a hacer efectiva la garantía de buena calidad de los servicios.

ARTÍCULO 13º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 14º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total del contrato, incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa serán aplicables únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 16º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 17º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 18º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La

solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es el Ing. Alber José Romero Delgado, quien se desempeña como Jefe del Área de Administración de Redes y Base de Datos, estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones, o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios; y,
- d. Recomendar la liquidación del contrato, y la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador del contrato será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 21º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para la "RENOVACION DE DERECHOS DE ACTUALIZACION DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS

INFORMATICOS", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provoque, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado el suministro objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se

hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 26º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 27º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 28º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29° JURISDICCIÓN, del presente contrato.

ARTÍCULO 29°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ing. Alber José Romero Delgado, al teléfono 2211-6089; al correo electrónico: ajromero@cel.gob.sv, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, edificio de Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América, Asunto: Contrato No. CEL-6125-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 438-49/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle los Durazos Avenida Los Espliegos, Colonia Las Mercedes, Urbanización San Francisco #6, San Salvador, PBX: 2510-7100, FAX: 2510-7150, correo electrónico administracion@aitsv.net.

ARTÍCULO 31°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

Active It Corp. S.A. de C.V.

Daniel Alejandro Alvarez Campos
Representante Legal



Josué Antonio Ortiz Arriaza
Administrador Único Propietario



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or stamp]



En...



la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, comparecen, **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**,

, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor



DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **JOSUÉ ANTONIO ORTIZ ARRIAZA**,

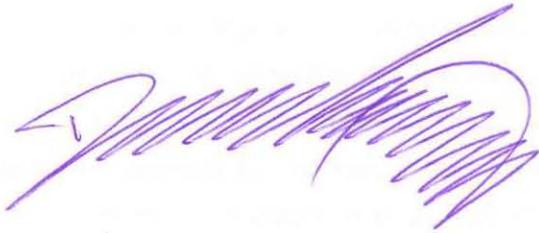
quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira con la denominación de **ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero seis uno tres-uno cero uno-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** el testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de la licenciada Yanira Esthela Flores Acosta, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES, del libro TRES MIL CIENTO CATORCE del Registro de Sociedades, con fecha veintiséis de junio de dos mil trece, donde consta, que su denominación y domicilio es la expresada, que el plazo de de la sociedad es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra el desarrollo, venta y comercialización de software, que la Representación Legal y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y suplente extendida en San Salvador, a los



dieciocho días de abril de dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del libro, TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO, con fecha de inscripción veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que en Junta General Ordinaria celebrada en la misma fecha de su emisión, se nombró como Administrador Único Propietario a Josué Antonio Ortiz Arriaza, quien fungirá en sus funciones durante el periodo del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, al dieciocho de abril de dos mil veintidós. Por consiguiente pudiendo comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato numero CEL- SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO -S que consta de treinta y un artículos un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a la Comisión los servicios de "RENOVACIÓN DE DERECHOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, SOPORTE TÉCNICO Y GARANTÍA DE REEMPLAZO DEL EQUIPO ADMINISTRADOR UNIFICADO DE RIESGOS INFORMÁTICOS", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio será para el equipo SOPHOS SG cuatrocientos cincuenta con vigencia del seis de febrero de dos mil veinte al cinco de febrero de dos mil veintiuno y para los equipos SOPHOS SG doscientos treinta y SG ciento quince w se requiere la renovación del licenciamiento con vigencia del veintidós de febrero de dos mil veinte al veintiuno de febrero de dos mil veintiuno. Por su parte la CEL, se ha obligado a pagar a la contratista

, por
el suministro de los servicios, de acuerdo al Anexo I Cuadro de precios, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, el cual será cancelado por la CEL. El monto del contrato será cancelado conforme a lo establecido en el artículo Decimo, Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las

razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-





Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to blurring and fading.

 **CEL**

